



**Mat.:** Solicita suspensión que indica.

**Ant.:** 1. Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, de 23 de abril de 2018, SMA; 2. Res. Ex. N° 12/ROL F-009-2018, de 12 de febrero de 2019, SMA.

**Ref.:** Expediente Sancionatorio Rol N° F-009-2018.

Santiago, 15 de febrero de 2019

**Sr. Sebastián Riestra López**

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

Atn: Andrea Reyes Blanco, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

**Cecilia Urbina Benavides**, en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, vengo en solicitar la suspensión del plazo indicado en los Resueltos III y V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018 y Resuelvo V de la Res. Ex. N° 12/Rol F-009-2018, es decir, el plazo para la presentación de descargos asociados al Cargo N° 9 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, en base a las siguientes consideraciones.

Que, con fecha 23 de abril de 2018, vuestra Superintendencia ha formulado cargos en contra de EXPLODESA (Res. EX. N° 1/Rol F-009-2018), imputando en el cargo N° 9 de dicha resolución una infracción al art. 35 letra b) del artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA) en cuanto correspondería a la ejecución de un proyecto o ejecución de una actividad para la cual la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), sin contar con ella. En la misma resolución (Resuelvo II.a) se ha clasificado dicha infracción como gravísima en atención a los literales a) y f) del numeral 1 del art. 36 de la LOSMA, por "*constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación, e involucran la ejecución de proyectos o actividades del art. 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), constatándose en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el art. 11 letras b) y d) de dicha ley*".

Así, con fecha 02 de mayo de 2018, el titular dedujo recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la propia Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018 solicitando, en síntesis, la recalificación de gravedad asociada al Cargo N° 9, el que sólo debió haberse considerado como gravísimo en razón de lo dispuesto por el art. 36 N° 1 literal f) de la LOSMA, mas no del literal a) del mismo artículo.

Considerando lo anterior, vuestra Superintendencia, con fecha 11 de mayo de 2018, decide, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-009-2018, rechazar totalmente el recurso de reposición interpuesto (Resuelvo I), la desagregación del Cargo N° 9 respecto de los demás cargos (Resuelvo IV) y decide **derivar el expediente al Superintendente del Medio Ambiente a fin de que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido en forma subsidiaria en virtud de lo dispuesto en el inc. segundo del art. 59 de la Ley N° 19.880 (Resuelvo VII).**

Que, como vuestra autoridad ha confirmado mediante Res. Ex. N° 12/Rol F-009-2018, el día 12 de febrero de 2019 se ha decidido aprobar el Programa de Cumplimiento del procedimiento que, desde ahora enrola como N° P-001-2019, desagregando el Cargo N° 9 cuya tramitación seguirá por cuerda separada bajo el Rol F-009-2018, y respecto del cual, se ha reanudado el plazo para presentar descargos (Resuelvo V).

En este contexto, se hace presente a vuestra autoridad que, si bien el art. 57 de la Ley N° 19.880 establece expresamente que la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el propio inciso segundo de la misma disposición sostiene que **la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.**

Que, a la fecha de esta presentación no existe constancia en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), ni notificación alguna, que dé cuenta de la resolución que apruebe o rechace el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el titular en contra de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, por lo que, existiendo un recurso pendiente sobre el particular, resultaría incongruente la presentación de descargos en contra de un hecho infraccional cuya calificación de gravedad aún no ha sido confirmada por esta Superintendencia, máxime cuando el contenido de lo resuelto es esencial para la defensa que EXPLODESA pueda exponer sobre el particular.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 57 de la Ley N° 19.880, y en tanto no se resuelva el recurso jerárquico interpuesto con fecha 02 de mayo de 2018, **solicito a Ud., suspender los efectos del plazo indicado en el Resuelvo III y V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, y Resuelvo V de la Res. Ex. N° 12/Rol F-009-2018**, por cuanto, las gestiones que pudieran realizarse para dar curso al procedimiento sancionatorio -como la presentación de descargos-, pueden resultar contrarias y contraproducentes a una eventual resolución que acoja la petición del recurso jerárquico pendiente.

Adicionalmente, y atendido que el plazo para presentar descargos vence el próximo día jueves 20 de febrero de 2019, solicito a Ud., resolver la presente solicitud de suspensión en forma urgente, a fin de que no exista posibilidad que se verifiquen las actuaciones contrarias y/o contraproducentes a una eventual resolución que acoja el recurso jerárquico pendiente.

Sin otro particular se despide atentamente,



**Cecilia Urbina Benavides**

**pp. Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA)**